

REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Observancia y objeto.

1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general; y tiene por objeto regular el procedimiento para la constitución, registro, actividades y liquidación de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2. Glosario.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Agrupación política:** Forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- b) **Aplicación móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupación política, a efecto de verificar la situación registral de la ciudadanía que se afilie a dichas organizaciones, así como para llevar a cabo el registro de sus auxiliares.
- c) **Asociación.** Asociación que pretende formar una agrupación política estatal.
- d) **CIC:** Código de Identificación de la Credencial para Votar.
- e) **Comisión:** La comisión de partidos políticos y agrupaciones políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- f) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- g) **CPV:** Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- h) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- i) **Documentos Básicos:** La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización ciudadana en proceso de constitución como agrupación política.
- j) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- k) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- l) **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- m) **OCR:** Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres de la Credencial para Votar.
- n) **Portal Web:** El sitio de internet correspondiente al sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana, a cargo del Instituto Nacional Electoral, que facilita la gestión y la administración de las personas habilitadas para el uso de la aplicación móvil que permite recabar las afiliaciones para el registro de una agrupación política estatal, así como para llevar un registro de las personas auxiliares/gestoras.

ñ) Trabajo de Gabinete: Consiste en la revisión que realiza la Secretaría con el apoyo de la Secretaría Técnica, sobre el contenido del escrito de la Solicitud de Alta para el uso de la Aplicación Móvil, los Documentos Básicos, las afiliaciones capturadas por medio de la aplicación móvil y de la Solicitud de Registro que presenten las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política estatal.

o) Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.

p) Reglamento: Reglamento de agrupaciones políticas estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 3. Interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a los principios y criterios jurídicos establecidos en el numeral siete del Artículo 2 de la Ley, en lo no previsto, y en cuanto no contravenga a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

1. El cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Instituto determine como inhábiles en términos de ley.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. El Consejo General, es el órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las agrupaciones políticas, emitiendo el certificado respectivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley.

2. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica, será la encargada de integrar, revisar y pronunciarse sobre la procedencia del escrito de solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil.

3. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica, será la encargada de revisar la solicitud de registro como agrupación política que se presenten, e informará a la Comisión los resultados de dicha revisión, para que esté en facultades de emitir el sentido del proyecto de dictamen en relación a dichas solicitudes, para ser discutido y aprobado, en su caso, por el Consejo General.

4. La Secretaría será el área responsable de coordinar y llevar a cabo el trabajo de gabinete que se efectúe contando con el apoyo del personal que para el efecto se designe.

Artículo 6. Cuestiones no previstas.

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 7. Generalidades.

1. Las agrupaciones políticas deberán constituirse y registrarse en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
2. Las asociaciones que soliciten su registro ante el Instituto como agrupación política, deberán ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores distintos a cualquier otra agrupación política o partido político nacional o estatal; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.
3. Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 2 del artículo 62 y fracción II del artículo 64 de la Ley.
4. Asimismo, queda estrictamente restringido a las asociaciones solicitantes, utilizar la denominación de agrupación política, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.

Artículo 8. Acreditación de requisitos para registro.

1. Para obtener el registro como agrupación política, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:
 - I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y
 - II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos para tal efecto.

CAPÍTULO III

ACTOS PREVIOS

Artículo 9. De la reunión previa

1. Las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política deberán llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Celebrar una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

2. La reunión a la que se hace mención en el numeral anterior, previa a su celebración, deberá ser notificada a este Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría, a efecto de que personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica, se constituyan para dar fe y legalidad de la misma, señalando de manera clara y precisa fecha, hora y lugar para su celebración; lo anterior, a efecto de que personal de la Dirección Jurídica levante un Acta de Hechos de la misma.

Artículo 10. Escrito de Solicitud de Alta para la Aplicación móvil.

1. Una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo anterior, las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta para la aplicación móvil dirigido a la Secretaría, conforme al **ANEXO UNO** del presente.

2. La solicitud de alta para la Aplicación móvil deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;

3. Asimismo, deberá presentar el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada referida en el artículo anterior, la cual deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político.

4. En caso de incumplir con alguno de los requisitos, la Secretaría lo hará del conocimiento por oficio al o los representantes legales y se otorgará un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para subsanar los errores u omisiones que le fueron manifestados.

5. De no recibir respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior dentro del plazo mencionado, la solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil se tendrá por no presentada.

6. Dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la solicitud de alta para la aplicación móvil, la Secretaría resolverá sobre la procedencia del mismo, la cual se notificará a la asociación mediante oficio. De dicha comunicación, se marcará copia de conocimiento a los integrantes de la Comisión.

Artículo 11. Anexos a la solicitud de alta para la aplicación móvil.

1. Durante la entrega de la solicitud de alta para la aplicación móvil, la asociación interesada en constituirse como agrupación política deberá presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación:

A. Documentos básicos en formato PDF y Word editable.

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a)** La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b)** El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c)** Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d)** El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e)** La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f)** Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a)** La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b)** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c)** La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d)** La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e)** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- f)** La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y
- g)** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a)** Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b)** Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c)** Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y PERIODO PARA RECABAR AFILIACIONES

Artículo 12. Periodo de captación.

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, fracción I del presente Reglamento, las afiliaciones serán recabadas por la asociación interesada por medio de la aplicación móvil.

2. El periodo de captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, comenzará una vez que se haya determinado la procedencia de la solicitud de alta para la aplicación móvil presentado por la asociación y hasta el 31 de enero del año de la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 13. Capacitación.

1. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, capacitará a las asociaciones sobre el uso de la aplicación móvil para que procedan a realizar la captación de apoyo.

Artículo 14. Responsabilidad sobre el uso de la Aplicación móvil.

1. La asociación será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee afiliarse durante el plazo establecido para tal efecto.

Artículo 15. Portal web.

1. La asociación podrá hacer uso del portal web para:

- a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance de las afiliaciones captadas.

Artículo 16. Modalidades para captar afiliaciones.

1. Para obtener las afiliaciones se contará con dos modalidades: por medio de auxiliares/gestores y por medio de "Mi apoyo".

Artículo 17. De la modalidad "Mi apoyo"

1. La Aplicación móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un auxiliar, pueda realizar la captura de la afiliación mediante el uso de dispositivos móviles, para lo cual:

I. La ciudadanía que desee hacer uso de esta modalidad deberá contar con una CPV modelo D, E, F, G o H vigente. La Aplicación móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de quien brinda su apoyo. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

II. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano – INE". Asimismo, la ciudadanía deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que realice su captación de su afiliación. En caso de rechazar el permiso de acceso a la ubicación en el dispositivo móvil, no podrá realizar la afiliación.

III. Durante este proceso, la ciudadanía deberá contar con conexión a Internet en su dispositivo móvil, para que el registro captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

IV. La persona ciudadana deberá ingresar a la aplicación móvil, registrarse dando clic en el menú e ingresar en el botón denominado "registro ciudadano", ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación a la aplicación móvil y poder captar su afiliación.

Artículo 18. De los requisitos para el registro de auxiliares.

1. La organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política deberá dar de alta a sus auxiliares, integrando como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre Completo;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Número telefónico;
- IV. Clave de elector;
- V. Correo electrónico vinculado a Google o Facebook.

Artículo 19. Del acceso a la aplicación móvil.

1. Una vez que la asociación realice el registro de la persona auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones a la agrupación política en formación.

2. Las personas auxiliares, una vez autorizadas por la asociación, llevarán a cabo su registro en la aplicación móvil, para lo cual deberán contar con conexión a internet, descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación móvil identificada por el icono en color rosa denominada "Apoyo Ciudadano – INE", y seguir los pasos respectivos.

3. Es responsabilidad de las personas auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook, Google y/o X), por lo que al intentar utilizarla en otros dispositivos móviles, existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la aplicación móvil.

Artículo 20. Tipo de CPV

1. La persona auxiliar identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de CPV que la o el ciudadano presente en original al manifestar su apoyo a la asociación; asimismo deberá verificar y constatar que se presentó una CPV, y una vez realizado lo anterior seleccionará en la aplicación referida el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV. De no ser así, no se continuará con el proceso de captación de afiliación.

Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV.

Artículo 21. Captura de la CPV

1. La persona auxiliar, a través de la aplicación móvil capturará la foto del anverso y reverso de la CPV de la ciudadanía que manifieste su apoyo a la persona aspirante, asimismo deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles.

Artículo 22. Fotografía viva.

1. La persona auxiliar solicitará a la persona que habrá de brindar su afiliación, la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, a efecto de continuar con el procedimiento de afiliación. En caso de que acepte, procederá a la captura correspondiente. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con el procedimiento de captación de la afiliación.

Artículo 23. Firma autógrafa.

1. La persona auxiliar solicitará a la persona que brindará su afiliación que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la CPV. En caso de que acepte, procederá a la captura correspondiente. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con el procedimiento de captación de la afiliación.

2. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la persona auxiliar seleccionará el botón "siguiente", para que la aplicación móvil guarde de manera exitosa el registro, mostrando un mensaje con el número de folio del apoyo guardado. Posteriormente las personas auxiliares deberán seleccionar "continuar" para seguir utilizando la aplicación.

Artículo 24. Almacenamiento de las afiliaciones.

1. Toda la captación de las afiliaciones que sea capturada, se almacenará mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de la información, de tal manera que las personas auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Artículo 25. Envío de las afiliaciones.

1. Para realizar el envío de las afiliaciones de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a internet en el dispositivo donde se encuentra la aplicación móvil, para que a través de la función de envío de datos, los registros capturados de afiliaciones sean transmitidos al servidor central.

Artículo 26. Término de envío de las afiliaciones.

1. Sólo se podrá hacer uso de la cuenta dentro del periodo determinado para la captación, y una vez que éste concluya, se tendrán veinticuatro horas para realizar el envío de los registros al INE.

Artículo 27. Verificación del número de afiliaciones obtenido a través de la aplicación móvil.

1. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información de las afiliaciones, transmitido desde los dispositivos móviles, por parte de auxiliares o de la ciudadanía que haga uso de la modalidad "Mi Apoyo".

Artículo 28. Revisión, clarificación y verificación en mesa de control.

1. Todos los registros recibidos en el servidor central serán remitidos a la mesa de control que implementará el Instituto para la revisión, clarificación y verificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y auxiliares mediante la aplicación móvil.

2. A través de la Mesa de Control, se realizará la revisión, clarificación y verificación de todas las afiliaciones enviadas y recibidas a través del sistema informático, en donde se revisarán visualmente las imágenes y datos extraídos por la aplicación móvil de dichas afiliaciones enviadas por auxiliares y/o ciudadanía con el fin de clarificar la información capturadas por dicha aplicación.

Artículo 29. Verificación de la Situación Registral.

1. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidas las afiliaciones, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

2. Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "no encontrados" en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esas afiliaciones, usando como base de revisión los elementos que en su caso presenten las asociaciones, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en los artículos del 31 al 34 del presente Reglamento.

Artículo 30. De la verificación realizada por el Instituto.

1. El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el treinta por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales mediante la aplicación móvil o bien, por el régimen de excepción y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar la voluntad de la persona de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

2. El Instituto por conducto de la Secretaría Técnica realizará la verificación señalada en el numeral anterior.

3. Una vez concluido el periodo para la captación de afiliaciones y clarificado los registros de la mesa de control, así como desahogado las garantías de audiencia solicitadas por las asociaciones, el Instituto solicitará al INE la verificación final de las afiliaciones para su compulsu y entrega de resultados finales.

4. La Secretaría Técnica procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje mínimo de asociados, en términos del artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley.

CAPÍTULO V DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 31. Garantía de audiencia.

1. En todo momento las asociaciones tendrán acceso al portal web, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán las afiliaciones cargadas en el sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Artículo 32. De las solicitudes de garantía de audiencia.

1. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las asociaciones y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica notificará mediante correo electrónico a la DERFE, la fecha y hora correspondientes a la sesión de garantía de audiencia con la asociación, así como los nombres del personal del Instituto, que serán responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.

3. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para la misma, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la misma. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al Instituto por correo electrónico dicha información.

4. El INE a través de la DERFE, asignará en mesa de control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el Instituto para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.

5. La asociación deberá consultar por medio del portal web, los registros marcados con inconsistencias, a efecto de presentar ante el Instituto la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la audiencia.

6. El personal designado por el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema, en conjunto con la asociación y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

7. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica solicitará a la Dirección Jurídica del Instituto, su apoyo para dar fe de los hechos que se llevarán a cabo en la diligencia de derecho de audiencia, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

8. La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría Técnica notificará a la DERFE mediante oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del acta de hechos generada para integrar el expediente correspondiente para control y seguimiento.

Artículo 33. Forma de subsanar registros no contabilizados

1. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por "suspensión de derechos políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la asociación presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido restituida de sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

2. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "cancelación de trámite" o "duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la asociación presente ante el Instituto, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

3. A efecto de que los "registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la asociación proporcione ante el Instituto datos correctos vigentes de la persona que brindó su afiliación para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Artículo 34. Confidencialidad de la información.

1. Los sujetos obligados por el presente reglamento deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

2. Las personas auxiliares que a través de la aplicación móvil capten las afiliaciones de la asociación, en un primer momento serán responsables del tratamiento de los datos personales, por lo que deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable.

3. El Instituto deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso con motivo del procedimiento de captación de afiliaciones a la asociación que pretende registrarse como agrupación política.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 35. Régimen de excepción.

1. Las asociaciones podrán optar de forma adicional al uso de la aplicación móvil por el régimen de excepción, es decir, recabar las manifestaciones formales de asociación en físico únicamente en los municipios identificados como de muy alta marginación, de acuerdo a la información que llegue a proporcionar el Consejo Nacional de Población, o bien, el INE.

2. Además, el Consejo General podrá permitir mediante Acuerdo, la recolección de las afiliaciones en localidades en donde la Autoridad competente declare estado de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación móvil; éstos deberán hacerse públicos en la página oficial del Instituto.

3. Para efectos del presente artículo, se entenderá que en aquellos lugares en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las afiliaciones de personas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 36. Captación de afiliaciones mediante el régimen de excepción.

1. Las afiliaciones captadas mediante el régimen de excepción, deberá realizarse mediante el formato **ANEXO DOS** del presente reglamento, con copia de la CPV.

2. Las manifestaciones de asociación físicas deberán remitirse a la Secretaría dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo para la captación de afiliaciones, lo anterior con el fin de que personal del Instituto realice la captura del apoyo de la ciudadanía a través del portal web, ello para que la DERFE efectúe la verificación de la situación registral en la base de datos del padrón electoral de la entidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 37. Solicitud de registro.

1. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la Secretaría, una solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas.

Artículo 38. Requisitos del escrito de solicitud de registro.

1. La solicitud de registro que presenten las asociaciones interesadas, deberá incluir, al menos lo siguiente:

- a) Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;
- b) Nombre completo y firma de su o sus representantes;
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- e) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
- f) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.
- g) Correo electrónico, así como un número telefónico.

Artículo 39. Formato de solicitud de registro.

1. La solicitud de registro deberá presentarse conforme al **ANEXO TRES** del presente Reglamento, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos 37 y 38 de este ordenamiento.

Artículo 40. Lugar de presentación.

1. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente en la Oficialía de Partes del Instituto dirigida a la Secretaría.

Artículo 41. Registro de afiliaciones no válidos.

1. No se contabilizarán para el mínimo de personas asociadas requeridas para obtener el registro como agrupación política, las siguientes manifestaciones:

- a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.

c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía proporcionó su afiliación.

e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.

f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- Fotografía viva (presencial)
- Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
- Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".

h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda la afiliación.

i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la ciudadanía.

j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una "✓" o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de Elector;

o) Las que no adjunten la copia simple de la CPV por ambos lados, cuando se trate del régimen de excepción; y

p) Aquellos registros de personas que se encuentren afiliadas a una agrupación política diversa.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 42. Procedimiento.

1. La Secretaría con el apoyo de la Secretaría Técnica realizará las siguientes acciones:

I. Integrará el expediente respectivo, asignándole el número correspondiente. Seguidamente procederá a realizar una revisión inicial de la citada documentación.

II. En caso de detectarse que la solicitud de registro, no es presentada en la forma y con la documentación señalada; se requerirá a la asociación solicitante para que en un término improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes; y

III. En el supuesto de que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba la cédula o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibirla, la o el servidor electoral responsable de la notificación, fijará una copia simple de la misma en lugar visible del local, asentando las razones de este acto y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto.

IV. De no cumplirse en tiempo y forma los requerimientos correspondientes, o se presentase fuera de plazo la documentación solicitada, se desechará de plano la solicitud de registro de la asociación.

V. Integrado el expediente respectivo, la Secretaría con el apoyo de la Secretaría Técnica verificará que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 43. Verificación de órganos directivos.

1. Para verificar la existencia de los órganos directivos, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría, acudirán a los domicilios señalados por la agrupación solicitante, a efecto de constatar su existencia, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren.

2. Podrán acudir en calidad de observadoras u observadores los miembros del Consejo General, a fin de constatar las acciones realizadas por el personal de la Secretaría, quien levantará acta circunstanciada de la visita realizada, describiendo los elementos que estimen convenientes, en su caso, el funcionamiento regular del órgano de que se trate, adjuntando las pruebas necesarias que acrediten tal hecho.

CAPÍTULO X DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 44. Plazo para resolución.

1. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, resolverá conforme a derecho, la solicitud del registro de la agrupación correspondiente.

2. Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Secretaría someterá el trabajo de revisión, a la consideración de la Comisión quien, con auxilio de la Secretaría Técnica, emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado que será turnado al Consejo General para su aprobación, en su caso.

Artículo 45. Procedencia de solicitud de registro.

1. De resultar procedente el registro solicitado, el Consejo General, expedirá el certificado respectivo y ordenará a la Secretaría para que proceda a registrar el mismo en el Libro que para tal efecto se implemente, así como resguardar la documentación presentada.

2. Dicho registro, surtirá efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección; previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en consecuencia, la agrupación política adquirirá todos los derechos y obligaciones que le otorga la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Improcedencia de solicitud de registro.

1. En caso de ser improcedente el registro, el Consejo General, expresará las causas que lo fundan y lo motivan, y lo comunicará a la asociación interesada.

2. La documentación presentada, será resguardada por el Instituto a través de la Secretaría, hasta por un máximo de seis meses a partir de la resolución definitiva que niegue el registro correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido requerida por los interesados, la misma será destruida cuidando los estándares ecológicos de reciclaje.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 47. Actividades.

1. Las actividades de las agrupaciones políticas deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de:

I. Educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:



a) Inculcar en la población los valores democráticos, así como la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

b) La formación política e ideológica de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Actividades de Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyen directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y

III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades descritas en las fracciones anteriores, con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

2. Las actividades anteriores, deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 48. Informe de Actividades

1. Las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de enero, un informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, en cumplimiento a su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley, con independencia de los informes que en términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, deben presentar ante el Instituto.

2. El informe de actividades al que se refiere el numeral anterior, deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

- a) Nombres de las personas que integran su órgano máximo de dirección;
- b) Las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo;
- c) La última versión de sus Documentos Básicos; y
- d) La última versión de su padrón de afiliados.

Artículo 49. Plan Anual de Trabajo

1. Las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de diciembre, un plan anual de trabajo que contenga las actividades a realizar en el año siguiente, para la realización de su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley.



CAPÍTULO XII

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES

Artículo 50. Participación en Procesos Electorales.

1. Las agrupaciones políticas sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
2. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Artículo 51. Acuerdo de participación.

1. El acuerdo de participación a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General desde el inicio del Proceso Electoral y hasta cinco días antes del periodo para el Registro de Candidaturas.
2. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la agrupación participante.

CAPÍTULO XIII

DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 52. Causales de pérdida de registro.

1. La agrupación política perderá su registro por las siguientes causas:
 - I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
 - II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
 - III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
 - IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca la Ley y el presente Reglamento;
 - V. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en la Ley;
 - VI. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
 - VII. Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.
2. En los supuestos establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VII, la Comisión deberá de emitir un dictamen en el que se establezca las causas y fundamentos legales que propiciaron la pérdida del registro, este dictamen deberá de ser aprobado por el Consejo General.

3. Para la realización de ese dictamen, se deberá de garantizar el derecho de audiencia a la agrupación política de que se trate.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 53. Liquidación.

1. La liquidación de las agrupaciones políticas, se deberá realizar una vez que su asamblea general haya aprobado su disolución, o que el Consejo General así lo hubiere acordado por haber incurrido la agrupación política en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 52 del presente Reglamento.

2. Cuando se actualice algún supuesto contenido en las fracciones I y II del artículo 52 del presente Reglamento, la liquidación de las agrupaciones políticas se realizará conforme a lo que determinen sus estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general, y a falta de resolución de la asamblea general, según lo que disponga el Consejo General, observando en todo caso lo que disponen las leyes electorales y particularmente lo establecido en el Reglamento de Fiscalización relativo a las agrupaciones políticas.

3. En todo caso, entre el acuerdo de la Asamblea General o del Consejo General, y el inicio del proceso de liquidación de la agrupación política, no podrán transcurrir más de treinta días naturales.

4. Conforme al procedimiento de liquidación, los bienes obtenidos con recurso público local deberán de reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

CAPÍTULO XV

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 54. Del Financiamiento de las Agrupaciones Políticas

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas del Instituto.

2. El importe que por concepto de Financiamiento Público Local le corresponda a cada agrupación política, en caso de no ser utilizado en su totalidad y/o para los fines previstos por la legislación aplicable en el año respectivo, deberá reintegrarse al Instituto, para que éste, a su vez, lo restituya a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.



CAPÍTULO XVI DE LA DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 55. De la difusión del procedimiento.

1. El Instituto previo al plazo para la presentación de la solicitud de alta de uso de la aplicación móvil, dará amplia difusión al procedimiento de constitución de agrupaciones políticas contenido en el presente reglamento, señalando los plazos y requisitos que se habrán de observar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de agrupaciones políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. La utilización de la aplicación móvil referida en el presente reglamento, entrará en vigor una vez que se suscriba el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la herramienta tecnológica.

QUINTO. En caso de no suscribirse el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la Aplicación Móvil a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el procedimiento para la captación de afiliaciones estará a lo siguiente:

Durante la entrega de la solicitud de registro en el mes de enero, la asociación interesada en constituirse como agrupación política, deberá presentar en forma impresa y en formato digital (PDF y Excel, según corresponda) lo siguiente:

- I. La lista de asociados equivalente al 0.039% del padrón electoral de la entidad con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, de todas y cada una de las personas afiliadas, ordenadas por municipio y sección electoral. En físico y en un archivo con extensión .xls (Excel)
- II. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, ordenadas por municipio y sección electoral (conforme al formato **ANEXO CUATRO**), las cuales deberán contener lo siguiente:
 - a. Datos de la persona afiliada: nombre completo, domicilio particular, municipio, clave de elector, sección electoral y firma autógrafa o huella digital, en su caso;
 - b. Manifestación expresa y directa de afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la organización ciudadana en proceso de constitución como agrupación política, así como el conocimiento del objeto social y los documentos básicos de la misma, conforme lo establecido por el artículo 62 de la Ley Local.

- c. Anexo de copia simple de ambos lados de la CPV de la persona a la que corresponda cada afiliación.

La documentación a la que se refiere la fracción anterior, se deberá de presentar en físico y en archivo PDF

SEXTO. Para llevar a cabo el Procedimiento de Verificación de las afiliaciones en el supuesto de que no se suscriba el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil, se estará a lo siguiente:

Trabajo de Gabinete

1. La Secretaría Técnica llevará a cabo el cotejo de los datos contenidos en los Formatos de Afiliación, con los datos contenidos en la copia simple de la CPV y con la lista de personas afiliadas en el archivo .xls, por lo cual, **los Formatos de Afiliación presentados por las organizaciones ciudadanas deberán encontrarse obligatoriamente en el mismo orden contenido en la lista de personas afiliadas en el archivo .xls**
2. Las manifestaciones formales de afiliación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:
 - a. Preliminares, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento y forman parte de la lista de personas afiliadas en el archivo .xls.
 - b. No requisitadas, son aquellas que no cumplan con alguno de los supuestos previstos en este reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:
 - i. Por falta de algún dato o documentación incompleta; y
 - ii. Duplicadas, triplicadas, etc., únicamente se contará como requisitadas una de esas manifestaciones.

Proceso de comparación con el Padrón Electoral

1. Para el cotejo de las afiliaciones con el Padrón Electoral a la que se refiere el presente apartado, la Secretaría solicitará al Instituto Nacional Electoral la compulsa de la lista de afiliaciones con extensión .xls (a la que previamente se le depuraron las afiliaciones no requisitadas señaladas en el numeral 2, inciso b. del apartado denominado Trabajo de Gabinete del presente transitorio), contra el padrón electoral con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro.
2. Del resultado de la compulsa anterior, se procederá a descontar las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral, del archivo de la lista de afiliaciones .xls
3. Si de las deducciones de afiliaciones referidas en el numeral anterior, la organización ciudadana dejare de cumplir con el porcentaje mínimo requerido para continuar con el procedimiento de constitución como agrupación política, la Secretaría Técnica informará lo conducente a la Presidencia de la Comisión, para que esta, por medio de un dictamen, previa una garantía de audiencia, lo someta a consideración del resto de los integrantes de la misma Comisión, el cual, posteriormente, se hará del conocimiento del Consejo General para que el mismo, se pronuncie al respecto.

Trabajo de Campo

1. El trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que el Instituto habrá de realizar al menos al 30% del universo de afiliaciones validadas previa compulsión por parte del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:
 - a. Se realizará un sorteo de las afiliaciones validadas previa compulsión del Instituto Nacional Electoral, que cubra al menos el 30% del universo de las mismas; la Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de desarrollar el software atinente para la realización de dicho sorteo. En la celebración del multicitado sorteo, serán invitados todos los integrantes del Consejo General, así como personal de la Dirección Jurídica para dar fe y legalidad del mismo mediante un Acta de Hechos, que al efecto, habrá de levantarse.
 - b. Una vez seleccionadas las personas para su verificación, se llevarán a cabo las visitas domiciliarias conforme lo siguiente:
 - i. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.
 - ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, **en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma,** dicha manifestación formal será tomada como **válida**.

SÉPTIMO. En cuanto a la resolución que, al efecto, tanto la Comisión como el Consejo General habrán de emitir, respecto a la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas, se estará a lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 del presente reglamento.

OCTAVO. El informe de actividades al que se refiere el artículo 48 del presente reglamento, deberá presentarse a partir del mes de enero del año dos mil veinticinco.

NOVENO. El plan anual de trabajo al que se refiere el artículo 49 del presente reglamento, deberá presentarse a partir del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Durango a _____ de diciembre de _____

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Presente.

El/La que suscribe _____, en mi carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada _____, manifestando el interés de la misma para iniciar el procedimiento de constitución de una Agrupación Política Estatal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 numerales 1, 2 y 3; y 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vengo a solicitar atentamente el alta para el uso de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral, y que para tal efecto, me permito proporcionar los datos siguientes:

1. Nombre preliminar de la Agrupación Política a constituirse: _____
2. Nombre de su o sus representantes legales: _____
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
4. Número telefónico: _____
5. Correo electrónico: _____; el cual se encuentra vinculado a: (señalar Google o Facebook)

Asimismo, anexo a la presente solicitud lo siguiente:

1. Original/Copia Certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada protocolizada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, del Estado de _____; relativa a la reunión celebrada el día _____ de _____, en la que se acordó iniciar el procedimiento para la constitución de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la denominación, documentos básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción), cargos directivos y de representación legal de la misma;
2. Emblema de la Agrupación Política en formación en formato digital; y
3. Documentos básicos en formato PDF (firmados) y Word editable.

Atentamente

Nombre y firma (De su o sus Representantes Legales)



SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

DATOS DE LA O EL AFILIADO

Clave de elector OCR Sección Electoral

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

--	--	--

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO

DOMICILIO

Calle

Número exterior

Número interior

Colonia

Municipio

Durango

Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____
(denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad() de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma autógrafa

Huella digital de la o el afiliado

"Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación _____".

*ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

DATOS DE LA O EL AFILIADO

Clave de elector OCR Sección Electoral

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

--	--	--

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO

DOMICILIO

Calle

Número exterior

Número interior

Colonia

Municipio

Durango

Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____
(denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad() de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma autógrafa

Huella digital de la o el afiliado

"Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación _____".

*ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.

Victoria de Durango, Durango a _____ de enero de _____

**Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Presente.**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en mi calidad de _____ (Presidente y/o Representante Legal) de la organización ciudadana denominada _____, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en _____, por medio del presente, me permito **solicitar el registro como Agrupación Política Estatal** ante este Instituto y para tal efecto señalo lo siguiente:

- a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse: _____
- b) Emblema:
- c) Nombre completo y firma de su o sus representantes legales:
- d) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: _____
- e) Correo electrónico para recibir notificaciones, así como un número telefónico: _____

Asimismo, me permito manifestar de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz, y que todas las personas asociadas capturadas por medio de la aplicación móvil y, en su caso, el régimen de excepción, se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma (De su o sus Representantes Legales)





ANEXO CUATRO

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

DATOS DE LA O EL AFILIADO

Clave de elector

OCR

Sección Electoral

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

--	--	--

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO

DOMICILIO

Calle

Número exterior

Número interior

Durango

Colonia

Municipio

Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____ (denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad() de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma autógrafa

Huella digital de la o el afiliado

"Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación _____".

*ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.



SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

DATOS DE LA O EL AFILIADO

Clave de elector

OCR

Sección Electoral

(Denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal)

--	--	--

día	mes	año

Fecha de afiliación

NOMBRE COMPLETO

DOMICILIO

Calle

Número exterior

Número interior

Durango

Colonia

Municipio

Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a _____ (denominación que se pretende utilizar como Agrupación Política Estatal), asimismo manifiesto que estoy enterad() de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma autógrafa

Huella digital de la o el afiliado

"Declaro bajo protesta de decir la verdad que a esta fecha no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación individual, voluntaria, libre y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación _____".

*ASIMISMO, ADJUNTO COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR.

Handwritten signature